



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 95977

Acta 10

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA (SINTRAEMSDES) vs. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES (SINTRAONGS).

Revisados los documentos allegados por el secretario del Tribunal de Arbitramento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de febrero de 2023 en el sentido de allegar las constancias respectivas sobre la notificación a las partes del auto proferido el 7 de

octubre de 2022, a través del cual se concedió el recurso de anulación.

Al respecto, resulta necesario precisar que no puede tenerse como notificación de la citada providencia la remisión a la Corte Suprema de Justicia del recurso de anulación para su respectivo trámite, sin embargo, en los documentos aportados se observa que SINTRAONGS presentó escrito denominado «*respuesta de oposición al recurso extraordinario de anulación parcial del laudo arbitral presentado por SINTRAEMSDES*», razón por la cual se tendrá como notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, se admite el recurso extraordinario de anulación interpuesto por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia (Sintraemsdes), contra el laudo arbitral de fecha 26 de septiembre de 2022, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado en la ciudad de Medellín, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre la recurrente y SINTRAONGS.

Córrase traslado por el término de tres (3) días SINTRAONGS, para que presente réplica si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

De otra parte, se reitera la solicitud a la abogada Juliana Henao Londoño, con el propósito de que, previo al reconocimiento de personería, como apoderada especial de la parte opositora, SINTRAONGS, allegue la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto al consultar dicho aplicativo se verifica que el e-mail aportado no concuerda con el registrado en SIRNA, documentos que deberá aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Finalmente, previo a reconocer personería al abogado Ben Hur Diez Elejalde, como apoderado especial de la parte opositora, SINTRAONGS, se conceden cinco (5) días hábiles a HUMBERTO POLO CABRERA para que acredite la calidad de Presidente de SINTRAEMSDES.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **24 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.° **042** la
providencia proferida el **22 de marzo de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **29 de marzo de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida el **22**
de marzo de 2023.

SECRETARIA _____